

Bogotá D.C., ____ julio de 2025

Doctor

Presidente
LIDP GARCÍA TURBAY
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

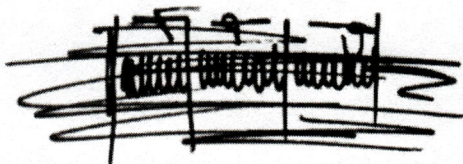
Ref. Radicación Proyecto de Ley.

Respetado Señor Presidente García Turbay:

De la manera más atenta me permito presentar el Proyecto de Ley 85 de 2025, "Por medio de cual se declara Patrimonio Cultural y Genético de Colombia la raza del perro Sabueso Fino Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior con fines de radicación y reparto a la respectiva Comisión Constitucional Permanente.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural y Genético de Colombia la raza del perro Sabueso Fino Colombiano, que se clasifican en el tipo sabueso, perros de rastro y razas semejantes, utilizados para las actividades de rastreo y compañía.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Es necesario anotar que la Constitución Política de Colombia no tiene ningún articulado sobre los animales, pero considerados sujetos individuales y sintientes por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo que se convierte en un punto de partida no solo para interpretar sino además adicionar a la Carta Magna, estableciendo así un articulado inherente para los mismos, aún más cuando la ciencia y la academia avanzan a pasos agigantados para determinar razas genéticas auténticas colombianas.

III. MARCO LEGAL

En ese orden de ideas, es demasiado escaso y denso el régimen legal para caninos, por lo que este proyecto de ley sobre el Sabueso Fino Colombiano, se convierte en una noción y contenido para estructurar paulatinamente el mismo, en armonía con la Constitución Política de Colombia, como también la correspondiente jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Ley 165 de 1994

La Ley 165 de 1994, que aprueba el “Convenio sobre la diversidad biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, define el “material genético”, como todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Y en el Numeral 1 del Artículo 15, señala el derecho soberano de cada Estado “sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos (...) sometido a la legislación nacional”.

Ley 1185 de 2008

La Ley 1185 de 2008, que adiciona la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, establece en el Artículo 1 que “el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro,



musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos **y las representaciones de la cultura popular.**

(...)

b) Aplicación de la presente ley. **Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural y tradicional** en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, **determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.**

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

IV. MARCO HISTÓRICO

La Asociación Club del Sabueso Fino Colombiano Comité técnico de la raza, señala que “el Sabueso Fino Colombiano es un perro de cacería evolucionado en Colombia a partir de las jaurías de sabuesos y algunos perros de muestra traídos desde Europa Continental, Gran Bretaña y Norteamérica desde la época de la Colonia. Debido a sus grandes habilidades como cazador se hizo popular en todas las clases sociales, desde presidentes de la República y clases altas, por su interés en la cacería como deporte; hasta campesinos que muchas veces dependían de la utilización del perro para conseguir alimento. Por más de 200 años estos perros cazadores han sido utilizados en Colombia para el rastro de diferentes presas de pelo y están totalmente adaptados a la diversa geografía y climas del País”.

CARACTERÍSTICA DEL SABUESO FINO COLOMBIANO

El perro Sabueso Fino Colombiano tiene orejas largas y colgantes, pelo corto de diversos colores, cola larga y potente voz -clasificada ésta del tipo bramador y



berreador- tamaño mediano a grande, y cabeza armoniosa, proporcional al cuerpo.

Explica la mencionada Asociación que como medidas tiene una relación de 45cm a 60 cm de altura a la cruz/largo, la profundidad de pecho es ligeramente menor que la distancia del pecho al piso, en la cabeza el hocico puede ser ligeramente más corto que el cráneo”, mientras que se detiene para explicar que en cuanto al temperamento, “es terco y obstinado en la cacería, en el hogar es afectuoso con los niños y se desempeña bien como perro de compañía, debido a su naturaleza cazadora es capaz de convivir en grupo con otros perros, [mientras] es amistoso con los extraños”.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La idea de declarar Patrimonio Cultural y Genético de Colombia la raza del perro Sabueso Fino Colombiano, encuentra su sustento precisamente en una “selección funcional” de dos siglos, que no solo ha sido reconocida desde mediados de la pasada década por el Club Canino Colombiano, sino que además en el año 2013 el Grupo de Estudio de Genética de la Universidad Nacional, respaldó una investigación para el censo, caracterización y primeros registros de la ahora considerada raza colombiana.

Esto último está en el Artículo del periodista de Unimedios Bogotá Giovanni Clavijo Figueroa: “Colombia ya tiene su raza canina”, publicado el 7 de febrero de 2015 en UN Periódico de la Universidad Nacional, en donde se relata que el estudiante de Veterinaria y Zootecnia de la UN Jonathan Álvarez, se puso en la titánica tarea – con otros compañeros de carrera- en encontrar nuestra propia raza de caninos.

La investigación inició –relata el Artículo- con “verificar la permanencia del perro en las comunidades rurales en las que se han criado estas razas. Para ello, visitaron distintos lugares del territorio nacional, donde se tenía conocimiento de la existencia del grupo racial, con miras a obtener datos verídicos de las características de este canino.

(...) “[los] integrantes del Grupo de Estudio de Genética Animal de la UN, caracterizaron al can de manera morfológica (forma y estructura) y morfométrica (mediciones corporales para verificar la similitud en sus dimensiones) para determinar si poseía rasgos transmitidos de generación en generación que permitieran su prevalencia en el tiempo. Fue así como buscaron que el animal tuviera un prototipo, características básicas, tamaño y colores de capa, entre otros rasgos”.

(...)

De acuerdo con unas indicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)], estos investigadores desarrollaron “un formato de caracterización para medirles a los perros su cabeza, hocico, tamaño

corporal, dimensión de las orejas, forma de los ojos, tipo de mordida y colores, entre otros”.

El mencionado Artículo explica que “al cruzar los datos y hacer un análisis estadístico, los investigadores hallaron que no había diferencias significativas en la mayoría de medidas, por lo que se confirmó la hipótesis: el perro de cacería tradicional campesino era el mismo en toda Colombia. Según Álvarez, “se busca hacer una selección registrada de la raza para que mantenga el mismo fenotipo que han preservado los campesinos por muchas generaciones, patrimonio cultural y genético del país”.

Los estudiantes –bajo la dirección de la experta Ligia Jiménez- “...encontraron que efectivamente el Sabueso Fino Colombiano comparte su localización. “Está en todas las veredas, pero se observa con más facilidad en regiones como Antioquia, el Eje Cafetero, los Santanderes, Boyacá, Cundinamarca y la Costa Atlántica (...)”.

En el documento “Sabueso Fino Colombiano” de la Asociación Club Canino Colombiano, se sustenta aún más el objeto de la presente iniciativa legislativa – Patrimonio Cultural y Genético de Colombia- al señalar en el intertítulo “El aislamiento y los focos genéticos”, que “El fenómeno de aislamiento geográfico colombiano debido a la escasez de medios de transporte, ausente en otros países latinos, influyó notablemente en el desarrollo de la raza, fueron más de 300 años de aislamiento casi absoluto, de manera que podríamos hablar de la aparición de varios focos genéticos del Sabueso Colombiano y que pudieron haber derivado en la diversidad de sabuesos existentes hasta los años 70’s”. (https://acc.com.co/fino_colombiano/).

La declaratoria del Patrimonio Cultural y Genético de Colombia del Sabueso Fino Colombiano, abre infinidad de posibilidades –en coordinación con las diferentes asociaciones caninas del País- para mejorar la cría de estos animales, mantener su diversidad y entender mejor su comportamiento, que incluso logre posicionar aún más su rol como rastreador, quien por su fino olfato sería a un perro ideal para ser utilizado en búsqueda y rescate, misiones antidroga, detección de enfermedades, animales usados en terapias y de compañía en los hogares colombianos y el mundo; toda vez que a la fecha ya se han exportado más medio centenar de ejemplares a diferentes países, dada sus excepcionales condiciones anteriormente mencionadas..

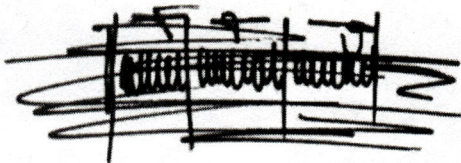
VI. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esta iniciativa legislativa no tiene ningún impacto fiscal sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y en consiguiente el Presupuesto General de la Nación, lo que en otras palabras significa que el proyecto de ley no genera ningún gasto para las finanzas del Estado.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los Artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley no genera ningún tipo de conflicto de intereses para el autor.

En el mismo sentido, la iniciativa legislativa no genera ningún conflicto de interés para los Congresistas, dentro del respectivo trámite de la misma en Cámara y Senado, sin dejar de mencionar que el conflicto de interés y el impedimento son aspectos que debe revisar de manera individual tanto Senadores como Representante a la Cámara.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

VIII. PROYECTO DE LEY ___ DE 2025, "POR MEDIO DE CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y GENÉTICO DE COLOMBIA LA RAZA DEL PERRO SABUESO FINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural y Genético de Colombia la raza del perro Sabueso Fino Colombiano, que se clasifican en el tipo sabueso, perros de rastro y razas semejantes, utilizados para las actividades de rastreo y compañía.

Artículo 2. Definición. Para efectos de la presente Ley, se adopta la siguiente definición:

Sabueso Fino Colombiano. Es un perro de rastreo y compañía evolucionado en Colombia a partir de las jaurías de sabuesos y algunos perros de muestra traídos desde Europa Continental, Gran Bretaña y Norte América desde la época de la colonia, adaptados totalmente a la diversidad geográfica y climática del País, que se caracteriza por su fino olfato en un perro de rastreo y compañía.

Artículos 3. Características. El perro Sabueso Fino Colombiano tiene orejas largas y colgantes, pelo corto de diversos colores, cola larga y potente voz,

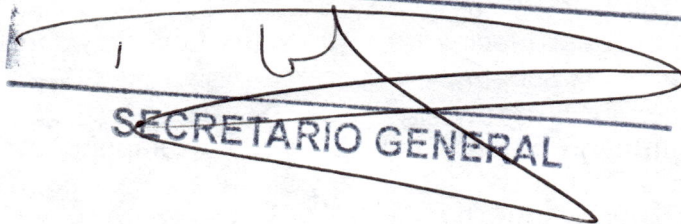
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 85 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.º. José Vicente Carrasquero Castro


SECRETARIO GENERAL

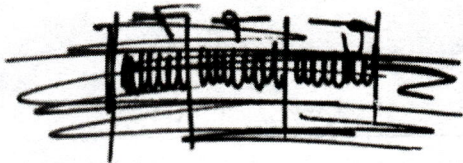
clasificada ésta del tipo bramador y berreador, tamaño mediano a grande, y cabeza armoniosa, proporcional al cuerpo.

Artículo 4. Declaratoria de Patrimonio Cultural y Genético. Declárese Patrimonio Cultural y Genético de Colombia a la raza perro Sabueso Fino Colombiano, en el tipo sabueso, perros de rastro y razas semejantes.

Artículo 5. Lineamientos generales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, en coordinación con las entidades territoriales y las diferentes asociaciones caninas del País –con énfasis en aquellas sobre la mencionada raza- adelantará planes, programas y proyectos, para promover la promoción, fomento, protección, conservación, investigación y financiación de los valores culturales y genéticos del perro Sabueso Fino Colombiano.

Artículo 6. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantará los trámites pertinentes para declarar de interés cultural la raza del perro Sabueso Fino Colombiano, que se clasifican en el tipo sabueso, perros de rastro y razas semejantes, incluido el conjunto de tradiciones y manifestaciones culturales relacionadas con la misma.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

ESTADO DE LA UNIÓN

Secretaría General. (Art. 139 y ss. Ley 5 de 1992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 85 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Jose Vicente Carreño



SECRETARIO GENERAL